

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JORGE ARIEL TRUJILLO ARCINIEGAS con C.C. 93.375.513, en calidad de apoderado de JOSE GREGORIO LOPERA MUÑOZ con C.C. 5.820.365, radicó bajo el No. 73001-1-24-0095 del 13 de marzo de 2024, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en un piso con acceso a la cubierta -teraza-, a realizar en el lote ubicado en la vereda Llanos del Combeima en el Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-121031 y ficha catastral 73-001-00-01-00-00-0005-0240-0-00-00-0000.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto HELMER FREDY MORA NARVAEZ con Matrícula Profesional No. 25700-59422, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

Que una vez revisada la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, radicada con No. 73001-1-24-0095 el 13-03-2024, por parte de José Gregorio Lopera Muñoz a través del apoderado Jorge Ariel Trujillo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 350-121031 y ficha catastral N° 73-001-00-01-00-00-0005-0240-0-00-00-0000, se evidencia en el certificado de tradición adjunto, que el predio objeto del trámite es de propiedad –además del antes indicado- de Gerardo Lopera Bonilla, Yoanna Lopera Muñoz y Marta Sofía De Muñoz. Del mismo modo, se observa en la anotación 11 del 26-06-2023 con radicación No 2023-350-6-11095, la inscripción del oficio No 561 del 22-06-2023 del juzgado Décimo Civil Municipal transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple, medida cautelar –demanda en proceso divisorio radicado No 73001-41-89-008-2022-01283-00.

Claro lo anterior, es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 y ss. de la ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.", el objeto de las medidas cautelares de dar a conocer la existencia de un proceso declarativo –en este caso- y las posibles repercusiones del mismo en un bien objeto susceptible de registro, máxime si en el caso particular lo que se

(Abril 22 de 2024)**Por medio del cual se niega una licencia**

pretende es segregar o dividir el predio objeto de este trámite y de esta manera definir e individualizar la titularidad de derecho de domino de los demás copropietarios, razón por la cual, no existe la certeza jurídica de elementos o atributos del predio, como lo son, el área, morfología y titularidad del derecho de domino, criterios que son fundamentales para la revisión de la solicitud de licencia de construcción, por lo tanto, no es posible continuar con lo requerido".

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JOSE GREGORIO LOPERA MUÑOZ** con C.C. 5.820.365, para la construcción en la modalidad de Obra Nueva de una Vivienda Unifamiliar en un piso con acceso a la cubierta -terrazza-, ubicada en la vereda Llanos del Combeima en el Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-121031 y ficha catastral 73-001-00-01-00-00-0005-0240-0-00-00-0000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0095 del 13 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

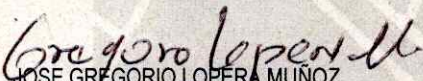
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.

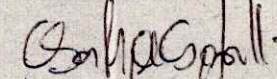


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 17 5 MAY 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE GREGORIO LOPERA MUÑOZ
C.C. 5.820.365

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo 
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

16 MAY 2024

Dada en Ibagué, a los

16 MAY 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo



FIRMA:

